Paraná, Miércoles 29 de Setiembre de 1858. 4.ª Epoca Año VII Número 755.

# EL NACIONAL ARGENTINO.

Sale todos los dias á las 8 de la mañana—con excepcion de los siguientes á los de fiesta. **Director,—D. Lucio V. Mansilla.**—Precio de suscricion, **doce reales** mensuales,—**quince pesos** anuales pagados adelantados.

## CONGRESO NACIONAL.

### CAMARA DE DIPUTADOS.

**26 Sesion ordinaria del 13 de Agosto de 1858.**

PRESIDENCIA DEL Sr. LUQUE.

PRESIDENTE.
Ardoz.
Soria.
Lopez, D Tiburcio.
Gomez.
Garzon.
Graz
Fajardo
Gordillo D. José.
Valle.
Rodriguez.
Diaz Rodriguez.
Duran.
Lopez D. Ricardo.
Daract.
Lucero.
Ferreira.
Ocampo.
Gonzalez.
Quesada.
Garcia.
Alvear.
Funés.
Navarro.
Warcalde.
Chenaut.
Colodrero.
Posse D. Filemon.
Posse D Justiniano
Zuviria.
Pardo.
Gordillo D Vicente
Victorica.

En el Paraná, Capita Provisoria de la Confederacion Argentina, á trece dias del mes de Agosto de 1858, reunidos en su Sala de sesiones los Sres. Diputados anotados al márgen, con inasistencia del Sr. Gutierrez con aviso y del Sr. Condarco con él el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, y se aprobó el acta de la del 26 del proximo pasado. Se leyó un mensaje del Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion á que adjuntaba en cópia debidamente autorizada el contrato celebrado por el Sr. Alberdi, Ministro Plenipotenciario en Paris con el Sr. D. Teodoro Mauméquin, á efecto de que el Congreso se sirviese acordarle su aprobacion.

Pasaron estos documentos á la comision de Hacienda.

Leyóse una nota del Sr. Presidente del Senado, en que trasmitia á la H. Cámara, que el Senado en sesion del dia 11 del corriente habia sancionado el adjunto proyecto de ley reconociendo al P. E. solicite para la Confederacion la disminucion de los dias festivos.

Pasaron estos documentos á la comision del Culto.

Leyóse tambien el dictamen de la Comision de Lejislacion aconsejando la aprobacion del diploma presentado por el Sr. Ramiro, que lo acredita en el carácter de Diputado suplente electo por la Provincia de Mendoza

Leyóse tambien un proyecto presentado por los Sres. Diaz Rodriguez, Posse D. Filemon, Warcalde y Rodriguez, en que se dispone que el Poder Ejecutivo solicite de la Santa Sede Romana, ó de su Delegado residente en esta capital, si fuere posible, la desmembracion de las Provincias de Santiago, Tucuman y Catamarca de la Diócesis de Salta—Que mientras dichas Iglesias puedan erigirse en Obispado, sean gobernadas por un Vicario Apostólico con carácter episcopal: asignándole al Vicario Apostólico la renta anual de dos mil quinientos pesos, inclusive los gastos de Curia, pagaderos del Tesoro Nacional; y disponiéndose que la Sede de dicho Vicario sea en la Ciudad de San Miguel de Tucuman.

*El Sr. Diaz Rodriguez* dijo: que á propósito de haberse sancionado en la sesion anterior la ley de Seminarios y otras dotaciones á las iglesias catedrales, segun lo prescriben las leyes canónicas le habia parecido oportuno presentar á la consideracion de la H. C. el proyecto de ley que acaba de leerse, cuyo objeto principal era la desmembracion de las Provincias de Santiago, Catamarca y Tucuman de la Diócesis de Salta, objeto, cuyas causas fundamentales, son de muy sencilla comprension, y se perciben sin dificultad alguna, en cuanto él está basado en la utilidad general de dichas Provincias.

Las largas distancias que median entre estas y la capital diocesana, constituyen uno de los inconvenientes fundamentales que obstan el que esas Provincias continuen por mas tiempo anexas á la diócesis Salteña, inconveniente, que por su naturaleza hace dificultosa, sino imposible, toda regularidad en la accion administrativa de esta Autoridad eclesiástica, resultando de aquí sérios y gravísimos perjuicios á los ciudadanos de esas tres provincias, perjuicios que es necesario prevenir, tanto mas cuanto que la moral y las costumbres religiosas de esos pueblos, se hallan altamente interesadas en la medida que contiene el proyecto de ley, presentado á la consideracion de V. H.

Las Provincias de Tucuman, Santiago y Catamarca son lindantes entre sí, y sus distancias relativas muy cortas y casi iguales. Esta es una circunstancia notable, que por sí misma patentiza la utilidad necesaria de que ellas tiempo ha debieron ser segregadas de la jurisdiccion diocesana de Salta para constituirlas en una sola diócesis y hoy al menos provisoriamente. En efecto: cómo negar á estos pueblos la grande utilidad que reportan, teniendo á la autoridad Eclesiástica tan inmediata á ellos, la cual subvendria á cualquiera necesidad del momento con mas oportunidad y mejor éxito, no da la, que residiendo en Salta: y ante todo pudiendo tratar sus negocios con mas celeridad, menos obstáculos y mas facilidad (hablo de los que son concernientes á esta jurisdiccion) ¿Por otra parte, cualquiera de estas tres Provincias que se designe, como Sede del Vicario Apostólico, siempre la accion administrativa de este será mas inmediata y regular; de consiguiente la influencia de sus resultados, siempre será tambien muy lanzante á la moral.

En fin, consultando la escasez del Tesoro Nacional, quizá por el presente no estaria en la posibilidad de satisfacer el presupuesto que importaria la construccion de un Seminario y las dotaciones peculiares á las dignidades y beneficios inherentes á las iglesias Catedrales, es que en el proyecto presentado, no se le dá el carácter de Diocesano al Vicario Apostólico, en quien debe residir el Gobierno de esas tres Provincias, y porque estas no componen desde luego caracterizadamente una diócesis pero que la compondrán sin duda; cuando las rentas Nacionales puedan satisfacer esas exigencias, requeridas por los cánones de la Iglesia. De manera que, con la misma cantidad de *dos mil quinientos pesos*, cantidad insignificante para la actualidad de nuestro Tesoro Público, se satisfará cumplidamente, una necesidad tan sentida desde tiempos muy atrás, necesidad Sres. que comprende sobre todo, una grande importancia moral; y el Sr. Diputado concluyó esponiendo que estas consideraciones le habian decidido á presentar el proyecto que acaba de leerse. Fué apoyado este proyecto por varios Sres. Diputados y pasó á la Comision del Culto.

*El Sr. Araoz*, espuso:—que antes de pasar á la consideracion de la órden del dia se permitiria decir cuatro palabras con relacion á otro asunto. Que existia en el seno de la comision de Negocios Extrangeros desde el 30 del proximo pasado el tratado de límites celebrado por el Gobierno Argentino con S. M. el Emperador del Brasil y el término fijado para el cange se vencia al dia siguiente:—Que sin embargo, la comision no se habia expedido sobre este asunto ni manifestado los inconvenientes que tuviese para hacerlo.

Que la circunstancia de ser esa tratado conveniente para el pais, y ademas celebrado con el Gobierno Brasilero que era el mas adicto á nuestro órden actual de cosas, y con quien podia decirse que habia mancomunidad de intereses debia exitar el celo de los miembros de la comision de Negocios Estranjeros á impulsarlo á expedirse sobre este negocio.—Que estrañando por consiguiente, que no obstante estas consideraciones, no se hubiese verificado desde el dia 30 del próximo pasado, deseaba que el Presidente de la comision manifestase las razones que habian impedido á esta á hacerlo.

*El Sr. Gonzalez*:—que no hallándose presente el Presidente de la comision manifesta las razones que le habian impedido á esta expedirse en el asunto espresado: que efectivamente este asunto era muy importante y de mucha gravedad; pero que la comision no habia podido expedirse sin la presencia del Sr. Ministro del ramo, quien debia trasmitirle datos y esplicaciones que eran indispensables. Que la comision habia solicitado repetidas veces la presencia del Sr. Ministro (q' en alguna de ellas se hallaba enfermo y en otras) habia contestado hallarse ocupado.—Que en el dia anterior, la comision reunida para tratar de este negocio habia solicitado la asistencia de aquel quien habia contestado tambien que no podia verificarlo por estar ocupado de despachar el correo, sin embargo de haber marchado ya el vapor.—Que no teniendo la comision mas dato sobre este asunto que el protocolo, reducido á un medio pliego de papel escrito, sin los mapas que le eran necesarios, sin los tratados anteriores celebrados con el Brasil, y sin las esplicaciones y antecedentes que debia suministrarles el Sr. Ministro no habia podido expedirse por mas que lo habia deseado.

*El Sr. Araoz* insistió en que la comision debió manifestar á la H. Cámara los inconvenientes que tocaba para expedirse, para salvar su responsabilidad, y no guardar silencio sobre esos inconvenientes hasta la víspera del vencimiento del término fijado para el cange, de manera que por ese defecto, iba á anularse ese tratado.

Que eran dos los negociadores que habian realizado este (los Sres. Ministros de Relaciones Exteriores y del Interior) y que no habien do podido la comision obtener la asistencia de uno de ellos debió solicitar la del otro.

Que si la comision no podia obtener la asistencia de ninguno de ellos debió dar cuenta á la Cámara para que ella adoptase la resolucion que creyese conveniente, á fin de que alguno de los expresados Sres. Ministros diese las esplicaciones necesarias.

Que subsista por consiguiente el cargo contra la comision;—y concluyó esponiendo que habia llamado la atencion de la H. Cámara sobre este punto para salvar su responsabilidad moral.

*El Sr. Alvear*,—Que un tratado era un acto grave en el que estaba comprometida la responsabilidad del Negociador y del Ministro. Que no habiendo podido obtener la asistencia de este la comision no habia podido expedirse. Que la comision habia llegado tambien á comprender, desde que no podia obtener la asistencia del Sr. Ministro ni habia recibido indicacion alguna por su parte sobre la urgencia de expedirse respecto á este negocio, que el Plenipotenciario Brasilero estaba autorizado para acordar un nuevo término para el cange.

Que por lo que hacia á él (el Diputado que habla) debia esponer, que habia concurrido á la comision tres veces que eran las que se le habia citado, y que en la última, en el dia anterior, reunida la comision habia solicitado la asistencia del Sr. Ministro, quien contestó no poder asistir por hallarse ocupado.

*El Sr. Gonzalez*: que el dia en que se le interpeló por el Sr. Colodrero al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores se le hizo presente la necesidad de despachar este asunto, y se le insistió para ocuparse de él, y habia contestado, que no le era posible hacerlo entonces por hallarse ocupado: que antes de ayer habia invitado la comision por estar enfermo, motivo por el que se habia diferido por algunos dias la interpelacion del indicado Sr. Diputado: que despues de ese dia, se le habia invitado tambien repetidas veces y habia contestado que no podia asistir por estar ocupado:—que no sabia pues que cargo pudiera resultar contra la comision; tanto mas cuanto que siendo este asunto tan grave, (el vez aunque el Sr. Ministro hubiera concurrido á la comision por mucho dias no podia esta expedirse, porque habrá que examinar mapas, los tratados anteriores y algunos otros ancedentes sobre este negocio, y último, tomar del Sr. Ministro datos y esplicaciones que le eran necesarios para expedirse.—Que la comision no habia llamado al Ministro del Interior porque le habia parecido mas conveniente llamar al de Relaciones Exteriores, y este nunca habia contestado que no queria asistir á ella, sino que asistiria al dia siguiente ó en algun otro; de manera que ella habia esperado que lo hiciese.

*El Sr. Araoz* insistió en sus opiniones anteriores y despues de algunas esplicaciones adicidas por el Sr. Graz para manifestar que la comision no se hallaba en retardo; concluyó esponiendo, que por lo que hacia á él, el Secretario podria informar que habia concurrido muy repetidas veces á ocuparse de este negocio.

*El Sr. Posse* (D. Filemon) observó, que desde el dia que habia pasado á la comision este negocio, dedió ella haberse reunido unas ocasiones para ocuparse de él, y concluyó indicando que debia pasarse á la órden del dia.—Aceptada esta indicacion, se leyó el siguiente dictámen designado como órden del dia.

Honorable Señor:

Vuestra comision de Hacienda ha examinado el decreto expedido por el P. E. Nacional en 22 de Enero último, y que somete á vuestra aprobacion con Mensage de 5 de Julio próximo pasado, por el que se declara que las mercaderias extraidas del depósito de una Aduana para despacharse en otra, deben pagar el derecho de eslingage establecido por ley de 14 de Julio de 1857, una sola vez; y que las mercaderías que pasan del depósito de una Aduana al depósito en otra, deben pagar dicho derecho en ambas.

Vuestra Comision encuentra q' esta declaratoria interpreta fielmente el espíritu de la Ley sobre la materia, y tiene el honor de ofrecer á vuestra sancion el adjunto proyecto de Ley aprobando el citado decreto.

El Sr. Colodrero sostendrá el debate.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de Agosto de 1858.

*José Antonio Alvarez de Condarco—Daniel Araoz—Eusebio Rodriguez—Eusebio Ocampo—Wenceslao Diaz Colodrero.*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley—*

Art. 1.° Apruébase el decreto expedido por el Poder Ejecutivo Nacional en 22 de Enero de este año, por el que se declara que las mercaderías extraidas del depósito de una Aduana para despacharse en otra, deben pagar el derecho de eslingage establecido por la Ley de 14 de Julio de 1857, una sola vez; y que las mercaderías que pasan del depósito de una Aduana al depósito en otra deben pagar dicho derecho en ambas.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejcutivo.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de Agosto de 1858.

*Condarco—Araoz—Colodrero.—Rodriguez—Ocampo.*

Se puso á discusion en general este proyecto.

*El Sr. Colodrero* espuso: que como quiera que bro informante de la comision se permitiria manifestar brevemente las razones que habia tenido en vista para aconsejar á la H. Cámara la aprobacion de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo para establecer en las Aduanas Fiscales un cobro uniforme del derecho de eslingage, que estatuyo la ley de 14 de Julio de 1858.

Que la comision habia examinado detenidamente la declaracion que contiene el decreto del Poder Egecutivo, y la habia encontrado en todo conforme y arreglada al espíritu de la ley, de 14 de Julio, cuyo egarcicio reglamenta; pues q' aunque por su artículo 1.° dispone que los mercaderías extraidas de los almacenes de una Aduana paguen á su salida el derecho de eslingage, por el 2.° artículo gravaba solo con ese derecho á las mercaderias con procedencia del esterior, que sin ser depositadas, se despachen en las Aduanas Fiscales, y escepuaba á las de provido; ó lo que era lo mismo, el artículo 2.°, no habia querido gravar con el derecho de eslingage á las mercaderías que no habiendo sido depositadas se estraigan de los almacenes de una Aduana para ser despachadas en otra.—Que este era el primer punto á que se contraia á la declaracion del Poder Egecutivo.

Que en sentir de la comision no se hallaban en igual caso las mercaderias que se extraen de los almacenes de una aduana con el solo objeto de ser depositados en otra; porque la ley respecto de las mercaderias depositadas es general, y en ninguno de sus artículos las esceptuaba del pago del derecho de eslingage á su salida; y bien se comprendia que no podia ser de otra manera, porque era sabido que el impuesto del eslingage habia sido creado principalmente para hacer frente á las erogaciones que demanda al erario nacional el sosten de los peones que se ocupan en conducir, acomodar, remover, etc. las mercaderías que llevan á depósito, y como las que se extraian de los depósitos de una Aduana para volverlos á depositar en otra, demandaban doble trabajo á los peones del Estado, era justo que abonasen el eslingaje en una y otra Aduana.

Que estas breves consideraciones bastarian á demostrar suficientemente que la declaracion contenida en el decreto del Poder Ejecutivo, no alteraba ni contrariaba el espíritu de la ley de 14 de Julio ya citada; por lo que esperaba que la Honorable Cámara se dignaria prestar su aprobacion al proyecto en discusion, reservándose contestar las objeciones que se hiciesen á él.

A consecuencia de una duda manifestada por el Sr. Gonzalez, el Sr. Colodrero adujo algunas esplicaciones sobre el proyecto.—Dadas tambien algunas otras por el Sr. Araoz, el Sr. Gonzalez espuso, que estaba satisfecho.

Se sometió á votacion el proyecto en general y fué aprobado.

Puesto á discusion en particular, no se hizo observacion á él y fué igualmente aprobado.

Se hizo un cuarto intermedio.

Vueltos los Sres. Diputados á sus asientos, se leyó el dictámen de la comision de Peticiones en que aconseja: 1.° á la H. Cámara concediese la licencia solicitada por el Sr. Diputado Ocampo, para aceptar la comision de Secretario de los Sres. Ministros del Interior y Relaciones Exteriores en los tratados que deben ajustar con los Ministros Plenipotenciarios de Inglaterra, Francia y Cerdeña.

*El Sr. García* hizo mocion para que se tratase sobre tablas del dictámen que acababa de leerse, esponiendo que siendo tan sencillo este asunto, no ofrecia dificultad su consideracion.

Observando varios Sres, Diputados que podia considerarse despues del otro proyecto designado como órden del dia, el Sr. García espuso: que en ese concepto habia hecho la mocion; y la H. Cámara definió á ella.—

Se leyó tambien el siguiente dictámen de siguado como órden del dia.

HONORABLE SEÑOR:

Vuestra comision de Hacienda ha examinado el decreto expedido por el Poder Ejecutivo Nacional en 25 de Enero último, y que somete á vuestra aprobacion con mensage de 27 del próximo pasado, por el q' se rebaja el derecho de importacion sobre el aguardiente de caña, que no exceda de 21 grados de fuerza. La tarifa vigente establece el derecho especifico de 40 pesos por pipa sobre este artículo sea cual fuere su fortaleza, y el decreto en cuestion establece el de 25 pesos por pipa cuando el aguardiente mencionado no pase de 21 grados, cejando el derecho de 40 pesos sobre el que exceda de esta calidad.

Vuestra Comision encuentra muy justas las razones en que el Poder Ejecutivo apoya el citado decreto, y tiene el honor de presentar á vuestra sancion el adjunto proyecto de ley, aprobando dicha disposicion.

El Sr. Rodriguez sostendrá el debate.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de Agosto de 1858.

*José Antonio Alvarez de Condarco—Daniel Araoz—Eusebio Rodriguez—Eusebio Ocampo—Wenceslao Diaz Colodrero.*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley.*

Art. 1.° Apruébase el decreto expedido por el Poder Ejecutivo Nacional en 25 de Enero de este año, por el que se establece el derecho de importacion de *veinte y cinco pesos* por cada pipa de aguardiente de caña que no exceda de *veinte y un grados*, y el de *cuarenta pesos* por cada pipa de dicho aguardiente que exceda de esta graduacion entendiéndose que cada pipa sera de *ciento veinte y ocho galones*, como lo determina la tarifa vigente.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones—Paraná, 10 de Agosto de 1858.

*Condarco.—Araoz—Colodrero—Rodriguez—Ocampo.*

Se puso á discusion en general este proyecto.

*El Sr. Rodriguez* espuso—Que la comision despues del examen que habia hecho del decreto espedido por el Ejecutivo Nacional, estableciendo el derecho de 25 pesos por cada pipa de aguardiente que se importe de menos de 21 grados de fortaleza, en vez de 40 pesos que determina la tarifa vigente, habia encontrado justas las razones en que lo apoyaba.—Que en efecto, el derecho de 40 pesos estaba fijado para el aguardiente que tiene grados superiores es decir, para el aguardiente que es susceptible de aumentarse en una mitad mas de lo que representa, mediante las operaciones que práctica el comercio hasta ponerlo en el estado inferior en que se entrega al consumo público; mientras que el aguardiente fijo de menos de 21 grados ya no admite aumento, y era vendido sin alteracion de cantidad, resultando de aquí, que la diferencia que aparece en el derecho que en el indicado decreto se establecia respecto del que le asigna la tarifa general era mas aparente que efectiva; pues es que esa diferencia es relativa á los grados que ha de tener este artículo que eran propiamente los que le daban su valor—De manera, que, sin disminuir el derecho establecido, esta medida no tenia otra tendencia, que remover una traba que pesaba esclusivamente sobre el comercio, sin ofrecer en retribucion, beneficio ni compensacion de ningun género.

Que estas razones habia considerado suficientes la comision para aconsejar á la Honorable Cámara la aprobacion del proyecto en discusion.

Que en cuanto al número de galones que habia de tener cada pipa, era el de 128 el que designa la tarifa vigente, y se habia hecho mencion en el proyecto en obsequio de la claridad y mejor inteligencia.

*El Sr. Araoz*—Que la comision habia tenido en vista al formular el proyecto en discusion, que en cierto modo el Ejecutivo ultrapasaba sus atribuciones al espedir ese decreto rebajando el derecho de importacion sobre el aguardiente que no exceda de 21 grados, desde que habia una ley que establece el derecho especifico de cuarenta pesos por pipa sobre este artículo, sea cual fuere su grado de fortaleza; ley que no podia derogarse sino por otra poe dictase el Soberano Congreso. Pero que la comision conforme en todo con el fondo de esa medida, y teniendo en vista la equidad en que estaba basada y las ventajas que ella ofrece al comercio, puesto que tiende á remover un inconveniente grave para él en la introduccion de cualquier sea cual fuere su graduacion, juzgaido por otra parte que hasta cierto punto es á medida importuna una reglamentacion de detalle, que no perjudicaba los intereses del fisco, habia aconsejado la aprobacion del citado decreto. Que si esta forma no se adoptase, seria necesario dictar una nueva ley que comprendiese la idea q' él abrazaba, y de cuya convenincia no podia dudarse; pero que como se veia, esta era una cuestion de forma puramente.

Que estas eran las razones que habian decidido á la comision á expedirse en los términos que la habia hecho.

*El Sr. Gonzalez*—Que estaba en oposicion al proyecto tal cual lo proponia la comision; porque importaba la aprobacion de un acto del Poder Ejecutivo egercido sin atribuciones constitucionales. Que lo que se iba á aprobar era un decreto del Poder Ejecutivo en que establece el derecho de veinticinco pesos á cada pipa de aguardiente que no esceda de veintiun grados y el de cuarenta al que esceda de esta graduacion, cuando la ley vigente fija un solo derecho para el aguardiente, cualquiera que sea su graduacion; Que era claro que el Poder Egecutivo no podia alterar la ley; porque esto era ser la esclusiva competencia del Congreso; y que la Cámara no podia aprobar el decreto de que se trataba sin establecer un precedente funesto. Que tan era así que por la Constitucion las leyes de esta naturaleza solo podian iniciarse en la Cámara de Diputados. Que ademas, el decreto del Poder Ejecutivo ha podido traer graves perjuicios al comercio, porque alteraba el derecho establecido de una manera repentina y sin dar el tiempo necesario para que los comerciantes arreglasen sus especulaciones al nuevo derecho. Que sin embargo, como era conveniente establecer la diferencia que hace el decreto del Poder Egecutivo, creia que debia hacerse por medio de una ley en que se fijase el derecho que debia pagar el aguardiento segun su clase. Que por consiguiente, si la comision insistia en el proyecto q' se estaba discutiendo, él la negaria su voto.

*El Sr. Araoz*—Que estaba muy de acuerdo con las ideas emitidas por el Sr. Diputado preopinante; y que si la comision habia propuesto el proyecto que se discutia, era porque habia considerado esta cuestion de mera forma, creyendo que era bastante que quedasen consignadas en el acta las observaciones que se hiciesen en la discusion para salvar el principio, y evitar los malos resultados que temia el Sr. Diputado. Que sin embargo, si se insistia en modificar el proyecto en discusion, no hacia oposicion y se prestaria gustoso á ello, porque repetia que estaba muy conforme con las doctrinas y principios que se acababan de establecer. Que por su parte propondria inmediatamente, ó durante un cuarto intermedio, el proyecto de ley que deba sustituir al decreto.

## PARTE OFICIAL.

### DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

## Acuerdo del Gobierno Nacional.

Paraná, 25 de Septiembre de 1858.

### El Presidente de la Confederacion Argentina:

CONSIDERANDO lo expuesto por el Comandante General de la Frontera sobre el Chaco nombrado por decreto de esta fecha:

Y OIDO EL CONSEJO DE MINISTROS:

*Ha acordado y decreta:*

Artículo 1.° —En cada uno de los puntos que deben ocupar las guarniciones de la nueva frontera sobre el Chaco, se concede á estas y se destina á la colonizacion espontánea de esos lugares, una área de dos leguas, cuya reparticion se hará del modo siguiente:

20 cuadras cuadradas á cada individuo de tropa, 40 á cada Oficial y 80 á cada Gefe que hayan permanecido cinco años en la nueva línea de frontera.

Los Gefes y Oficiales que tuvieren, al cabo de este término, recurso ó medios suficientes para plantear establecimientos de mayor importancia, serán acreedores á mayor cantidad de tierra que les concederá el Gobierno Nacional en las inmediaciones de la área afectada á los fuertes.

Las familias que solicitaren establecerse en la área dependiente de los fuertes, recibirán de diez á veinte cuadras cuadradas, segun los recursos que poseyesen para utilizarlos personalmente, y se les estenderá el título definitivo de propiedad despues de una residencia de cinco años.

Artículo 2.° —En la área de dos leguas está comprendido el campo que se reservará para el pastoreo de los animales de cada poblacion.

Artículo 3.° —Cada guarnicion recibirá anticipadamente el valor correspondiente á un año de rancho, calculado á razon de cinco pesos por mes por cada individuo de tropa, y esta suma aumentada del valor del doble del rancho para los Oficiales, del triple para los Sargentos Mayores y Tenientes Coroneles, y del cuadruple para los Coroneles, descontándose estas cantidades de sus sueldos respectivos, será destinada á la compra de ganado para el consumo de la fuerza.

Artículo 4.° —El Gobierno Nacional dará por una vez la cantidad de treinta pesos por individuo de tropa, sesenta por cada Oficial noventa por cada Sargento Mayor y Teniente Coronel, y ciento veinte por cada Coronel para formar el fondo del primer establecimiento, destinado á la compra de bueyes, ovejas, cabras, herramientas, semillas, y demas necesarios para los trabajos de la labranza de cada guarnicion.

Artículo 5.° —El trabajo se hará en comun en cada guarnicion y bajo la direccion del Jefe de cada una de ellas. La guarnicion es soberana y manejará y distribuirá los productos y raciones, se harán siempre tomando por base la proporcion de 1, 2, 3 y 4 para los individuos de tropa, oficiales, Jefes y Coroneles.

Artículo 6.° —La tropa hará rancho en comun en cada guarnicion.

Los hombres de tropa que trajesen sus familias, no estarán obligados al trabajo y rancho en comun y podrán recibir desde luego las veinte cuadras de tierra que les corresponde, el ganado que represente el valor de su rancho y la suma acordada por el Gobierno para gastos de primer establecimiento.

Artículo 7.° —Los Jefes comandantes de las subdivisiones de la línea, cuidarán de los intereses de sus respectivas guarniciones, cuya administracion estará confiada en cada una de ellas á un Consejo compuesto del Jefe de la Guarnicion, de un Oficial y de un Sargento, estos dos últimos elegidos anualmente, el uno por los Oficiales y el otro por la tropa de las respectivas guarniciones. Este consejo estará encargado de la administracion de los bienes de la guarnicion, de las reparticiones, de las distribuciones, derecho y pago de los sueldos. Estará subordinado al Consejo Central de Administracion que se compondrá del Comandante General de la Frontera, del Comisario de Guerra designado por el Ministerio de Guerra, residente en el Cuartel General de la línea, y de un Jefe ó Oficial del mismo Cuartel General, elegido este último por los Consejos de guarnicion.

Artículo 8.° —El Comandante General de la frontera está facultado para la distribucion de las tierras en la forma indicada, el otorgamiento de los títulos de propiedad, y la reglamentacion de los Consejos de la Administracion de que habla el artículo anterior.

Artículo 9.° —El Ministerio de Guerra designará el cirujano que debe residir en el Cuartel General de la línea para el servicio de ella, proveyéndole de los medicamentos necesarios, el que gozará de las ventajas concedidas á los de la clase á que está asimilado.

Artículo 10. —Se solicitará de la Autoridad competente los religiosos misioneros, destinados al servicio de la línea, y á la conversion de los indios, con el sueldo de la ley.

Artículo 11.—Se autoriza al Comandante General de la frontera para que solicite, por medio de los Gobiernos de las Provincias de Santa Fé, Córdoba, Santiago del Estero y Tucuman, la cooperacion de sus respectivos habitantes para el fomento de la colonizacion de la nueva línea de frontera, mediante donaciones de dinero y haciendas, destinadas á las habilitaciones de familias del país y extrangeras que quisieran poblar en las cercanías de los fuertes.

Artículo 12.—Se autoriza al Comandante General de la Frontera sobre el Chaco para que gire contra el Departamento de Guerra y á dos meses de vista, cantidades equivalentes en su total á 52,250 pesos importe del anticipo del rancho de que habla el artículo 3.°, y al mismo plazo, contra el Departamento del Interior, segun lo exijan los trabajos de instalacion, la cantidad de 26190 pesos, destinada al fomento de la colonizacion de la línea en la forma indicada en el artículo 4.° y presupuestadas ambas cantidades en el estado anexo.

Los respectivos Departamentos aceptarán sin demora y mandarán abonar al plazo fijado, las letras giradas por el Comandante General.

Queda estendido que el anticipo de rancho solo se contará desde el dia del establecimiento de las tropas en sus respectivas guarniciones y que hasta entonces se abonará el rancho mensual anticipadamente.

El Comandante General de Fronteras queda igualmente autorizado para girar contra el Departamento de Guerra las cantidades relativas á gastos extraordinarios para la traslacion de las fuerzas, combustion de armamento, municiones, & y despues oportunamente cuenta detallada y documentada de la inversion de estas cantidades.

Artículo 13.—Los Ministros del Interior, de Hacienda, de Culto y de Guerra, quedan encargados de la ejecucion de este Acuerdo en la parte que á cada uno les corresponda.

Artículo 14.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URQUIZA.

JOSE M. GALAN—SANTIAGO DERQUI—BERNARDO LOPEZ—ELIAS BEDOYA—JUAN DEL CASPILLO.

### Anexo al Acuerdo anterior.

Cálculo de las sumas á que se refiere el artículo 12.

GASTOS ORDINARIOS ADELANTADOS.

| Valor de un año rancho. | Coroneles. | Jefes. | Oficiales. | Tropa. |
|---|---|---|---|---|
| Estado Mayor..... | 1 | 2 | 4 | 10 |
| Regimiento núm. 5. | 1 | 3 | 20 | 207 |
| " " 8. | 1 | 3 | 20 | 207 |
| " " 9. | 1 | 3 | 20 | 207 |
| Comp. de Infant. n. 5 | " | " | 4 | 67 |
| | 4 | 11 | 68 | 698 |
| Son 4 Coroneles con 4 raciones cada uno, son | | | | 16 rs. |
| " 11 Jefes. " 3 " " " " | | | | 33 " |
| " 68 Oficiales " 2 " " " " | | | | 136 " |
| " 698 de tropa " 1 " " " " | | | | 698 " |
| | | | | 883 " |

Son 883 rae á 5 $ mls. 6 rea 60 $ anuales: son $ 52980.

### Gastos extraordinarios.

Fondo del primer establecimiento.

| | | |
|---|---|---|
| 4 Coroneles, á 120 $ cada uno, son $ | 480 | |
| 11 Jefes " 70 $ " " " " | 770 | |
| 68 Oficiales " 60 $ " " " " | 4080 | |
| 698 de tropa " 30 $ " " " " | 20940 $ | 26190 |

Correspondientes á la compra de los artículos siguientes para la colonizacion de la línea:

| | |
|---|---|
| 225 pares de bueyes á 40 pesos..... | 9000 |
| 12000 ovejas ó cabras á 1 peso..... | 12000 |
| 200 arados á 2 pesos ..... | 400 |
| 950 palas á 12 reales..... | 475 |
| 250 azadas á 1 peso..... | 250 |
| 200 hachas grandes á 2 pesos..... | 500 |
| 100 " de mano á 12 reales ..... | 300 |
| 25 cajas herramientas de carpintero á 17 $ | 425 |
| 25 serras grandes á 10 pesos ..... | 250 |
| 25 quintales clavos á 10 pesos..... | 250 |
| Semillas de varias clases ..... | 9140 |
| | 26190 pesos |

Departamento de Guerra y Marina. } Paraná, 25 de Septiembre de 1858. Núm. 63.

### El Presidente de la Confederacion Argentina,

CONSIDERANDO:

1.° —Que el actual sistema, de defensa de la frontera hácia el Chaco, fundando con las Provincias de Santa Fé, Córdoba y Santiago del Estero, es deficiente y que no llena los objetos que tiene en vista el Gobierno Nacional.

2.° —Que contribuirá al buen éxito de las operaciones militares de esta línea de frontera, la uniformidad en la organizacion de las fuerzas y la reconcentracion del mando de estas, en un solo Jefe á las inmediatas órdenes de la Autoridad Nacional.

3.° —Que el Congreso Federal Legislativo ha autorizado al Poder Ejecutivo Nacional para que haga todos los gastos que demande la rehabilitacion del camino directo de Santa Fé á Santiago del Estero y que el establecimiento de una línea de defensa competentemente organizada, depende la posibilidad de esa rehabilitacion, en que se halla interesado todo el Norte de la Confederacion, y finalmente, que una de las mas importantes obligaciones del Gobierno Nacional es velar por la seguridad de las fronteras:

### Oido el Consejo de Ministros:

*Ha acordado y decreta:*

Artículo 1.° —Restablézcase la línea de frontera y fuertes sobre el Chaco en la forma siguiente:

Artículo 2.° —Dicha línea se apoyará al Este sobre el Rio Paraná á la altura de San Javier y seguirá en direccion á la Esquina Grande sobre el Rio Salado, remontando la márgen derecha del mismo rio hasta el Bracho.

Artículo 3.° —Nómbrase al Coronel de Artillería, Edecan del Gobierno Federal D. Alfredo M. de Gras, Comandante General de la Frontera sobre el Chaco y comisiónase para el establecimiento de la nueva línea, autorizándosele para colocar y repartir las fuerzas que deben guarnecerla, segun mejor convenga.

Artículo 4.° —Las Fuerzas Nacionales actualmente empleadas en la defensa de la Frontera sobre el Chaco quedan desde esta fecha á las inmediatas órdenes del Comandante General nombrado.

Artículo 5.° —Declárase como en campaña, á los efectos detallados en las ordenanzas vigentes á las fuerzas que guarnezcan la línea de frontera establecida por este decreto, é investido el Comandante General de las facultades que acuerdan aquellas Ordenanzas á los Jefes de Ejército en Campaña.

Artículo 6.° —Los Excmos. Gobiernos de Santa Fé, Córdoba y Santiago del Estero, prestarán al Comandante General el apoyo que reclamase para su Comision, y mando que le están encargados.

Artículo 7.° —El Comandante General de la Frontera del Chaco se entenderá directamente con el Ministerio de Guerra é Inspeccion General en todo lo relativo á la organizacion de la nueva línea y disposiciones concernientes al mando que le es conferido.

Artículo 8.° —Asígnase al mismo, para gastos extraordinarios con indios, sueldo y manutencion de un Secretario y gastos de Secretaría, la cantidad mensual de doscientos ps.

Artículo 9.° —Luego que esté ocupada la nueva línea de frontera, el Comandante General propondrá al Departamento del Interior, las medidas necesarias para la rehabilitacion del camino de las Sunchales, mediante el establecimiento de las postas necesarias para el tránsito.

Artículo 10—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

firmado— URQUIZA.
firmado—JOSE MIGUEL GALAN.

Departamento de Guerra y Marina. } Paraná, 25 de Setiembre de 1858. Núm. 64.

### El Presidente de la Confederacion Argentina.

CONSIDERANDO:

1.° —Que los cuerpos empleados actualmente en el servicio de la frontera del Chaco no tienen el efectivo que les está asignado, ni son suficientes para la defensa de la nueva línea de frontera.

2.° —Que la experiencia ha probado que los cuerpos mas aparentes para la defensa de esa frontera son los de Dragones.

3.° —Que es indispensable que los cuerpos que guarnecen la línea estén dotados desde un principio del armamento, municiones, vestuarios, monturas y caballadas necesarias, y que cada fuerte esté provisto de una pieza de artillería para la defensa y el establecimiento de comunicaciones telegráficas entre las diferentes guarniciones:

*Ha acordado y decreta:*

Artículo 1.° —El Comandante General de la frontera sobre el Chaco, queda autorizado para llenar las vacantes que existan en los Regimientos Núm. 5, 8 y 9 de Caballería y en la Compañía de Infantería núm. 5 de línea, y autorizado para aumentar una compañía á cada uno de los Regimientos Núm. 5 y 8, de modo que su efectivo total sea igual al del Regimiento Núm. 9.

Artículo 2.° —Los Gobiernos de las Provincias de Santa-Fé, Córdoba y Santiago del Estero, prestarán su apoyo al Comandante General para el enrolamiento de los hombres que fuesen necesarios para completar dichos Regimientos.

Artículo 3.° —Los Regimientos Núm. 5, 8 y 9 serán armados como los cuerpos de Dragones, y la Compañía Núm. 5 de infantería de línea provista de monturas y caballos.

Artículo 4.° —El Ministerio de Guerra librará órdenes inmediatas para que se pongan á la disposicion del Comandante General de la frontera los artículos siguientes:

698 Vestuarios completos para tropa, ó su valor correspondiente.
500 Monturas ó su valor correspondiente.
300 Sables de caballería y sus tiros correspondientes.
698 Fusiles fulminantes de infantería, de un mismo calibre.
698 Cananas.
6980 Paquetes de cartuchos á bala.
80000 Fulminantes.
100 Sacatrapos.
100 Destorniladores.
50 Baja muelles.
2 Piezas de artillería de bronce de 4 á 6 de á 6 con sus cureñas, armones y juegos de armas correspondientes, como Artillería de Campaña.
2 Carros de municiones para dichas piezas y 200 tiros á bala, 200 á metralla y 200 cartuchos de fogueo.
12 Piezas de fierro de á 8 con sus correspondientes cureñas giratorias y juegos de armas, como Artillería de Plaza.
12 Cajones de municiones para dichas piezas, dotadas cada uno de 25 cartuchos á bala, 25 á metralla y 50 de fogueo.
1400 Caballos ó el valor correspondiente á su importe.

Artículo 5.° —El Comandante General tomará razon de las armas, municiones, vestuarios, monturas y caballos existentes actualmente en los cuerpos que guarnecen la frontera, y recogerá y depositará en el punto donde establezca su Cuartel General, las armas y municiones que estuviesen de mas de resulta de la nueva organizacion dada á aquellos.

Artículo 6.° —Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

firmado— URQUIZA.
firmado—JOSE MIGUEL GALAN.

## EL NACIONAL.

Miércoles 29 y Jueves 30 de Setiembre de 1858.

### Un Acuerdo importante.

El Gobierno Nacional respondiendo á una de las grandes exigencias de la actualidad,—ha espedido los decretos que insertamos en la seccion oficial *Guerra y Marina.*

El nombramiento de un Comandante General de la Frontera sobre el Chaco, es una medida administrativa que las Provincias de Santa-Fé, Córdoba, y Santiago del Estero, van á aplaudir con júbilo.

Porque el restablecimiento de las Fronteras que poseian antes de nuestros disturbios civiles, ensanchando la esfera de su actividad industrial, vá á aumentar el valor de la propiedad territorial, y á dar impulso al desarroyo de la agricultura y ganadería, á la que podrán entregarse sin zozobra los moradores de esos campos privilegiados por la naturaleza.

Como puede verse en el acuerdo y decreto espedido, en consideracion á lo espuesto por el Comandante General de la Frontera sobre el Chaco, el Gobierno Nacional se propone desenvolver un vasto plan de colonizacion militar.

Este pensamiento, si llega á traducirse en un hecho práctico, va á operar una revolucion civilizadora en nuestro añejo sistema de defensa militar de fronteras.

En Argelia ha sido llevado adelante con el mejor éxito: haciendo al soldado propietario agricultor y custodia de su propia propiedad, se encarnan en él los habitos saludables y moralizadores del trabajo, —se le infunde el respeto á la propiedad y se avanza con planta firme y segura en el terreno de la conquista pacífica de las tribus nómades del desierto.

Por una coincidencia casual aparecen en este número los Decretos del P. E. relativos á este importante asunto, al mismo tiempo que una correspondencia que nos ha sido dirigida de Santa Fé. Consagrada á indicar lo profuso que sería el establecimiento de colonias militares, es una prueba mas de la oportunidad y acierto de la suprema resolucion á que aludimos.

Felicitamos, pues al país, y al Gobierno, y esperando q' el Comandante General de Frontera sobre el Chaco, responderá dignamente á la confianza que en él se deposita, hacemos votos porque este nuevo plan de organizacion se desarrolle en toda su magnitud.

### Revista Europea.

(Véase el núm. anterior.)

Madrid, 30 de Junio de 1858.

V.

He dicho, mi querido amigo, que presenciamos el espectáculo de una mourquin de la Edad Media en Rusia, de una Jacquerie de la Edad Media en Inglaterra, y ahora debe añadir que tenemos tambien un Imperio Romano en Francia. Esto no lo digo yo, lo dicen Villmaine, Guizot, Reisan, todos los doctrinarios y lo ahuma el tercer Napoleon; á quien llaman sus parciales el Aquiles de este imperio, que á Napoleon primero fué el César. Averiguar el origen del imperio sería un largo como averiguar la muerte de la República. Cuando veo muerta aquella república que había sido nuestra esperanza, aquella república que habíamos imitado como la espléndida aurora, de un nuevo dia; aquella república que se habia levantado con cánticos de poeta en sus perfumados labios, la cruz cristiana en su elevado frente, y un corazon amoroso en su pecho; aquella república á cuyo acento se habia despertido Italia de su lecho de cenizas, buscando en el polvo la rota lanza de sus padres; aquella república, cuya voz resonó en la huesa de los pueblos muertos como la voz del Salvador en el hueco de las tumbas; cuando veo muerta aquella república, musa de mi pobre imaginacion de niño, cuando veo no sucedida como el pajarillo en su nido las alas, cuando veo muerta aquella república no puedo contener las lágrimas, que se asoman á mis ojos, porque con aquella república se ha perdido la unidad tal vez de Italia, la reconstruccion de Polonia, la independencia de Hungría, la organizacion poderosa de Alemania, el abrazo de todos los pueblos, la fusion por el amor y la esperanza de todas las nacionalidades, el primer momento de una nueva edad para el mundo, de un nuevo tiempo dia para la ciencia: creo que se hizo célebre una frase, que llamaba á la monarquía de Luis Felipe, el Gobierno del desprécio, y yo llamaría al Imperio Frances el gobierno del miedo. Sí, amigo mio, ese imperio, cuyo nombre llegará ahora de la fama y de la gloria, es un engendro del miedo, es el hijo de la cobardía de la sociedad moderna, es el sueño de la clase popular á la lejitimidad. La clase media, siempre asustadiza, dijo, "es necesaria una reaccion" y el pueblo siempre revolucionario cedió "reaccion por reaccion que lo reconcentraron en el monarca. Hoy la clase media francesa se queja, de que el imperio, que ella quiso, ha derribado, el polvo la tributa, que la aniquilado la imprenta, que ha restablecido el régimen militar, que ha derramado no ya las máximas socialistas, de que la clase media huia instintivamente, sino algo mas triste, las prácticas socialistas. Mas yo contestaría á esa misma clase mi pregunta. ¿No mataste la República. ¿Pues sufre las consecuencias de su muerte. ¿No dijiste que la tribuna derramaba á mares la revolucion sobre el mundo? Pues ya la calló la tribuna. ¿No te quejaste de que la imprenta subversiva los animaba? Pues muda yace la imprenta. ¿No dijiste que el socialismo se abria paso entre todas las instituciones republicanas eminentemente antisocialistas? Pues ahí tienes el socialismo con manto de púrpura y corona de oro, sentado en el trono, que el insensato del miedo ha engendrado tu calenturienta fantasía. Mas el imperio tiene muchos enemigos. Repuestos unos del miedo, desengañados otros, el imperio encuentra grandes obstáculos en su camino. Ora es la clase media, ora la aristocrácia antigua, ora el mismo pueblo, que se cansa fácilmente de sus dueños, los que oponen obstáculo á la marcha del Imperio. La clase media, naturalmente oligárquica, no puede avenirse al vencimiento. Hoy la cuestion mas difícil del imperio es el gastado de sus relaciones con Inglaterra. El ejército desea una guerra; el emperador la necesita. La Inglaterra se ha mostrado mas celosa de sus libertades que de su consecuencia con el gobierno frances. El emperador, al ver tan esquiva á la antigua, la saludó de embajador al duque de Malakoff. Esto tenia dos ventajas; una era recordar á Inglaterra su ingratitud, recordándole el nombre ilustre, que habia humillado á la Rusia otra era recordar á Inglaterra el inmenso poder de las armas de Francia. Dos pendulos iguales tocan afinamente el cobre de un buen puente, en que el duque ha brindado por la alianza entre Francia é Inglaterra y ha dicho que habia sido enviado por su emperador como mucio de paz y de concordia. ¿Que esos alardes nos traen de los palacios del embajador francés en Lóndres; mas ¿qué significan esos armamentos crecientes del emperador. ¿Que esos alardes intempestivos de fuerza? ¿Qué ese desplegar todas sus naves en el estrecho? ¿Qué ese fortificar los pueblos, que están frente á frente de las islas británicas? Porque ese rumor cande, se estiende, estalla en la prensa inglesa, trae alarmada á Europa, ajitada á Francia, preocupados todos los ánimos. La negra nuve se divisa á lo lejos; yo no sé decir, si descargará la tempestad asegándonos en un mar de sangre ó si al indigo de un rayo de sol se disipará, dejándonos ver un cielo inundado de alegría. Estamos en épocas de transicion inseguras, é inciertas; y en estas épocas es el proletizar muy difícil. Afortunadamente, Dios no abandona nunca, ni el mundo, ni la historia.

(Continuará.)

### La deuda inglesa de Buenos Aires.

Sin autoridad y origen.—Es pensamiento local, es decir propio del país que la política exterior de la República Argentina. Con este medio los acreedores ingleses dicen, pedirán á su gobierno, Medio de recobrar la deuda.

Buenos Aires debe catorce millones de pesos á la Inglaterra.

Esta deuda es uno de los ejes de la política esterior de la República Argentina, é importa saber que rol ha jugado en las cuestiones anglo-francesas en el rio de la Plata.

El Gobierno local de Buenos Aires pretende que pertenece á la República Argentina, pero que sin embargo la querido tomarla á cargo de la provincia. Hé ahí un prodigio de generosidad cuya causa importa conocer.

Esplicar la deuda inglesa de Buenos Aires es hacer la historia de las provincias argentinas durante los últimos veinte y cinco años; pero, felizmente, se puede dar su esplicacion en pocas palabras.

En primer lugar, nosotros afirmamos que la deuda inglesa pertenece toda entera á Buenos Aires; que es local, municipal. Nada mas fácil de demostrar.

Fué contraida en virtud de una ley de la provincia de *Buenos Aires* del 19 de Agosto de 1822. Esta ley autorizaba al Gobernador de la provincia á negociar *dentro ó fuera del país* (con sus propias palabras) un empréstito de tres ó cuatro millones de pesos, valor efectivo.

La misma ley fijaba el empleo de la suma del empréstito, lo que hace resaltar claramente la naturaleza local de la deuda. Ese empleo consistia, en la construccion de un puerto para Buenos Aires, en la fundacion de villas y ciudades sobre la costa y frontera meridionales de la provincia, y empraveer de agua potable á la capital de la misma provincia.

El empréstito fué realizado en Lóndres por un valor nominal de un millon de libras esterlinas; la suscricion se hizo en Julio de 1824 al precio de 85 p. 2.

¿Cómo pues no ha de tener un carácter local por parte del deudor? En aquella época no habia ni gobierno ni autoridad nacional en la República Argentina. Las provincias interiores estaban separadas las unas de las otras siguiendo en esto el egemplo que les daba la provincia de Buenos Aires.

Cada una de ellas se gobernaba por sí misma en lo que concernia á su régimen interior.

Fué en la misma época, poco despues en Diciembre de 1824 que un Congreso General Constituyente de las Provincias del Rio de la Plata se instaló; esto muestra presisamente q. el empréstito era contratado antes de que la república tuviere un gobierno. Sucedió tambien que durante la reunion de ese Congreso, el gobierno provincial de Buenos Aires formó una comision *para la direccion y empleo de los fondos provenientes del empréstito levantado en Londres para la provincia.* Tales son las palabras del decreto del 11 de Abril de 1825. Otra observacion mas: es en 1822 fecha del decreto autorizando el empréstito, que fué firmado el tratado *cuadrilátero ó pacto doméstico,* que en cierta manera consagra el aislamiento de cada provincia de la república.

Buenos Aires pretende que la república es deudora del monto de este empréstito, porque en lugar de ser aplicado á los objetos destinados en la ley, fué aplicado á los gastos nacionales en la guerra con el Brasil. Si así fuese, la república le debería á Buenos Aires, pero, jamas á los acreedores ingleses con los cuales ella no ha tratado.

La nacion Argentina no ha en ninguna manera ni en ningun tiempo declarado que hacia suya y directa la deuda inglesa de Buenos Aires. Tan cierto es esto que Buenos Aires ha continuado siempre suministrándola como deuda propia hasta el dia en que separada de la nacion ha dicho que cargaba con ella. Se lee en el mismo título (*bono*) que el gobierno de la provincia de Buenos Aires, es el deudor.

Sin embargo los acreedores ingleses no saben á ciencia cesaita hasta el presente, quien es su verdadero deudor. En la casa de Baring-Hermanos &. Ca. de Lóndres la que negoció el empréstito y la que está encargada aun hoy mismo de perseguirlos y de pagarlos. Fué un olvido muy estraño de su parte, de no asegurarse de la personalidad real del que levantaba el empréstito. Crecyeron sin duda que Buenos Aires representaba á la república Argentina; ignoraban que la república Argentina como acabamos de verlo no tenia entonces gobierno propio que no tenia tesoro nacional ni crédito nacional, y que por consiguiente no podia tener deuda nacional.

Buenos Aires engañó entónces á sus acreedores haciendo brillar á sus ojos su posicion equívoca en la nacion de la que no es sino provincia; y, hoy todavia no hace otra cosa, con las potencias estrangeras. Sin embargo no las engañó del todo, en este sentido, que, si ella no representaba á la nacion, Argentina como contratista del empréstito, á lo menos tenia las rentas, y que por consiguiente, ella podia pagarlos, bien que para ello disponia de recursos que no le pertenecian. Las rentas de Aduana que Buenos Aires percibia entónces exclusivamente, constituia la garantia real del empréstito, es decir que formaba en el fondo donde debia ocurrirse para financelarse los intereses y amortizar el capital. Las rentas de aduana en toda la América del Sud, son poco mas ó menos los unicos recursos de los gobiernos.

*Continuará* *Traducido.*

### Corrientes.

Las fechas de la *Opinion* alcanzan hasta el 9: las noticias que contiene son de poco interés.

El delegado eclesiástico y la mision religiosa habian llegado á Bella-Vista donde fueron recibidos con gran júbilo.

S. Sria. administ. la confirmacion durante nueve dias desde las 10 á las 12: se calculan en mas de cuatro mil los confirmados y se han celebrado como unos veinte matrimonios.

La *Opinion* registra algunos comunicados impugnando el proyecto de colonizacion del Sr. Lelong; que tambien hemos atacado: nos complacen estas manifestaciones de la *Opinion,* pues, nos prueban doblemente la justicia de las observaciones hechas á las bases de colonizacion sometidas á la consideracion de la legislatura de Corrientes.

### Uruguay.

Tenemos el órgano de esta localidad hasta el 19 del presente,—poco contiene de interés. Nuestro apreciable colega trae un artículo bajo el título,—"Ya está sancionado",—que creemos escusado contestar. Mas alto que

nosotros hablarán las discusiones del Soberano Congreso relativos á la economia del Colegio del Uruguay.

### Perú.

Continúan en esta república delirantes y arrastrados por el fanatismo los partidos que se disputan el poder como los cuerbos su presa.

La novedad mas notable es la dimision del Sr. Mardel que ocupaba el puesto de Presidente en el consejo de Ministros. Esto se atribuye á una evolucion electoral pero parece que todo será inútil, que la presidencia caerá en poder del general Castillo, y la vice-presidencia en su brazo derecho D. Manuel del Mar.

### Ecuador.

No son buenas las noticias. Refiriéndonos al *Tiempo* de Bogotá, parece q' está próxima á estallar una guerra entre esta república y la nueva granada: estos pueblos hispano-americanos son así, cuando han tenido la suerte de sofocar la anarquía ó de sacudir el yugo del despotismo, van á buscar querellas á sus vecinos.

Dice así el *Tiempo*.

"En lo que ménos podia pensarse por ahora era en una guerra con el Ecuador, sin embargo estamos muy cerca de ella. El Poder Ejecutivo habia pasado desde muchos dias atras al Senado, varias copias de notas cambiadas entre los dos gobiernos, acerca de diferentes hechos ejecutados por el gobierno del Ecuador por sus agentes, en daño de ciudadanos granadinos ó de la soberania de la nacion. Tales copias pasaron en comision al Sr. Quijano, miembro de la mayoria conservadora del Senado y encargado de una de las comisiones de Relaciones Exteriores, quien, con un corto informe que resume los cargos y los dá por probados, presentó un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para exijir del gobierno del Ecuador el cumplimiento de sus obligaciones con respecto á la Nueva Granada, cuya parte dispositiva dice así:

"Autorízase al Poder Ejecutivo para que *á su juicio declare infrinjido* por parte de gobierno del Ecuador el artículo 3.° del Tratado de amistad, comercio y navegacion que se celebró en 9 de Julio de 1856 entre la Nueva Granada y el Ecuador; y en consecuencia hará uso de la fuerza pública de la Confederacion y de los Estados para obtener del gobierno del Ecuador la reparacion de los ultrajes, agravios y perjuicios causados á la Nueva Granada."

Los principales cargos son: Que tanto á D. Manuel Ibanez como á D. Antonio José Chaves se les espulsó del territorio Ecuatoriano en 1851 el uno y 1853 al otro sin prévio juicio &a.

Que por un convenio que el Gobierno del Ecuador dice haber celebrado con los sostenedores de bonos de la deuda esterior ha enagenado una porcion de tierra valdia comprendida entre los Rios afluentes á la Amazonas y que tiene tambien propiedad la Nueva Granada.

Que no ha querido pagar á la Nueva Granada una cierto cincuenta mil pesos poco mas ó menos que reclama de lo que el Ecuador cobró directamente al Perú &a.

### Un atentado.

Hemos oido y tenemos algunos detalles acerca de un crimen espantoso cometido en la Ciudad de Concepcion del Uruguay, sin embargo, creemos mas conveniente para la moral citar el hecho sin entrar en otros pormenores. Pensamos como el insigne Emilio de Girardin,—que la publicacion de todo lo que es bárbaro é inmoral contribuye mas á fomentar la escuela del vicio,—que á moralizar la sociedad.

## Santa-Fé.

*(De nuestro corresponsal.)*

### Inspeccion de Fronteras.

Mucho se gasta en arreglos de fronteras y poco se adelanta, comparativamente á los sacrificios enormes que hace el Gobierno Nacional, para llegar á un buen resultado.—El mal es muy conocido y fácil es ponerle un remedio eficaz. Ese remedio es el nombramiento de un Gefe de capacidad para recorrer al menos una vez al año todas las fronteras de la República y dar una memoria sobre las necesidades q' se hacen sentir en cada uno de los puntos,—que defienden el territorio y las propiedades, de las invaciones parciales de los indios.

Un buen arreglo, promovido por el Inspector General, conocedor práctico de los lugares defendidos, produciria ventajas inmensas, y quitaria el abuso de algunos comandantes generales, á quienes están encomendada la custodia de la propiedad particular.

No hay duda, que muchos puntos, no están en conformidad con lo que deberian ser y que los gefes comisionados para el servicio de ellos no consagran toda la atencion que se requiere en asunto de tanta gravedad.

La frontera Norte de esta Provincia, podria ser mucho mejor organizada que lo es actualmente; toda vez que hubiese en ella un hombre de capacidad y que se contrajese á todos los trabajos orgánicos que necesita, esta, para su mejor servicio.

Es indudable que el lugar de residencia de un comandante general es el centro de los cantones, para poder impartir las ordenes necesarias en momentos dados, tanto como para la moral y buen servicio de la tropa, bajo de su mando

Seria muy fácil el establecer una especie de correspondencia entre los cantones, por medio de partidas de 10 hombre que hiciesen el servicio de recorrer el campo entre los puntos A. ó B, y recíprocamente,—creo poder asegurar que establecida una vigilancia continua en el campo, amedrentaria á los indios ladrones y en poco tiempo cesarian aquellas pequeñas invaciones de 6 ó 8 indios que muchas veces á pié, consiguen arrebatar la caballada de los estancieros y privar de este modo á estos propietarios de la parte mas preciosa para sus trabajos de campo.

El Gobierno Nacional, para evitar esas *pillerias* y tener la conciencia de que las fronteras estan en conformidad con su vistas y deseos deberia nobrar ó crear el empleo de *Inspector de Fronteras*, el cual en su jornada, anotaria las necesidades que su á juicio creyese indispensables los diversos cantones, y que presentaria para el Ejecutivo en la memoria al efecto.

No tan solamente serviria este empleado para hacer mas efectivo de parte de los Comandantes generales de fronteras el buen desempeño de sus funciones, sinó que siendo el Inspector persona de capacida (como es de suponer que lo fuese), iria tomando datos sobre los recursos que pudieren ofrecer, en caso de querer adelantar los cantones, sobre los campos que se encuentran fuera de fronteras y del todo formaria una memoria preciosa, que, seria de una grande utilidad en el momento dado de querer avanzar las fronteras.

Es fuera de duda que habria un poco mas de cuidado de parte de los Comandantes de fronteras, estaná seguros de recibir el elogio merecido á sus desvelos ó una justa reprehension.

El pais ganaria inmensamente con este nombramiento, y el Gobierno Nacional descansaria en la certeza de la ejecucion de sus órdenes y del buen cumplimiento de ellas.

### Cantones.

Un modo muy bueno á mi parecer, para que los *cantones*, propuestos á las guardias de fronteras, llegasen á ser poblaciones de alguna importancia en poco tiempo, seria emplear el sistema siguiente:—

Consagrar en cada uno de estos puntos una área de terreno fiscal,—para distribuirlo á cada uno de los soldados, en proporcion á sus grados, formar de este modo el plantel de un pueblo nuevo, y obligar á cada uno de los soldados á construir un rancho, q' le daria al mismo tiempo la propiedad de aquel pedazo de tierra. Esto á mi parecer seria un estimulo, haciendo á aquel hombre propietario.

No menos útil seria que, se determinase otra área de terreno al rededor de ese nuevo pueblo y hacer una repartícion de una suerte de chacra de *tantas cuadras* á cada uno de esos hombres que defienden el terreno conquistado.

Dotar á cada uno de ellos de los útiles de labranza mas precisos, de los granos y otras semillas necesarias á la cultura.

Cierto es que, todo esto demandaria algunos gastos, pero tambien son indudables las ventajas que de este modo de colonizar reportaria el pais.

La desercion seria menos fácil, el valor del soldado mucho mayor, en virtud de tener que defender su propiedad, que entonces reportaria en proporcion al trabajo de cada uno, y la moralidad, ganaria inmensamente en razon del poco tiempo de ocio que le dejaria su servicio militar y las atenciones de su chacra.

Hay muchos, á quienes poco cuidado se les daria el labrar tierra, y el sacar producto de ella, lo mismo que tener tierra ó no; pero hay muchos otros que llevarian allí, sus mujeres é hijos, sus madres y otros miembros de sus familias, y al poco tiempo de vivir en ese lugar, tomarian una afeccion verdadera á esa tierra ligandose á ella por dos vínculos muy poderosos en el hombre:—"La familia y la propiedad.

Los cantones así establecidos no serian ni mas ni menos sinó colonias militares, y en pocos años vendrian á formar pueblitos de algun valor defendidos por ellos mismos.

Adoptado este sistema, seria á la vez hacer un beneficio al soldado, á la par que un gran bien al pais,—al primero proporcionarle de esa manera un rancho y un pedazo de tierra que le nutriria con el fruto de su trabajo asegurando de este modo su suerte futura,—y al segundo su fronteras y dando valor á las propiedades territoriales.

La provincia de Buenos Aires se ha ido poblando de bonitas villas pueblos, &a. &a. de esta manera, y no hay razones parà creer que acá no se pueda obtener el mismo resultado empleando los mismos precedentes.

De que sirve el adelanto de las fronteras, tierra á dentro; sino se van poblando los puntos que han servido de resguardo anteriormente.

A mi parecer es una utopia porque se deja un gran vacio sin poblacion entre el punto mas cercano de poblacion y la nueva linea de frontera.

Otra ventaja mas, ofrece la poblacion de los cantones primitivos y es que pueden servir de salvaguardia á la retirada de los cantones avanzados en casos (todo debe proveerse) de ataque de indios.

Todo esto, mi amigo, puede obtenerse con poca cosa, y lo mismo que se hacen concesiones gratuitas para atraer á la emigracion estranjera, pueden hacerse tambien (sin perjuicio de esta) á los hijos de la tierra que exponen su existencia,—llevando una vida terrible al servicio de esa misma tierra de la cual no serán ellos jamás poseedores,—y q' muchas veces, mueren privados de lo necesario, sin tener un abrigo en que descansar, ni un palmo de tierra que dejar á sus hijos, y todo esto en premio de 15, 20 á 30 años de servicios á la patria de quienes son los hijos bastardos.

Entonces pues, una buena administracion en las fronteras.

Hombres de progreso á la cabeza un poco de proteccion de parte de los Gobiernos y todo se conseguirá.

Pero Ud. juzgará, mi amigo, de la extencion de mi idea; no eche en olvido en sus editoriales un asunto que considero como muy importante y que lo repito poco costaria para su ejecucion.

Se consolidaria de este modo un terreno conquistado; se moralizaria la tropa, haciendo de ella ciudadanos honrados y laboriosos, en una palabra, se echaria la verdadera base del progreso en un terreno inhabitado para el trabajo y la industria que traen á remolque la civilizacion.

Sin esto nada se adelanta.

## CRONICA PARLAMENTARIA

### CAMARA DE SENADORES.

**Sesion del 27 de Setiembre de 1858.**

PRESIDENCIA DEL SR. ECHAGUE.

(en ambas.)

### Por la mañana.

Abierta la sesion con veinte Señores Senadores, se leyó el Informe y proyecto de ley que trascribimos, y se resolvió tomarlo en consideracion en 2.° hora á mocion del Sr. Bustamante, por la gran importancia que habia en que ese proyecto pasase en la actual sesion del Congreso.

Luego de esto se entró en la orden del dia y se sancionó el Proyecto de ley de sueldos de los funcionarios de la justicia federal—quedando las dotaciones fijadas en la siguiente forma—

Miembros de la Suprema Córte—Tres mil pesos anuales

" de las de Distrito y sus Fiscales, dos mil

Relatores de las Córtes, á mas de sus emolumentos—setecientos pesos.

Secretarios é escribanos de ellas á mas de sus emolumentos quinientos pesos.

Jueces de Seccion—mil quinientos.

Ajentes Fiscales—mil.

En segunda hora se consideró y sancionó el proyecto que hemos indicado con la supresion de los artículos 9.° y 11, y muy ligeras modificaciones de redaccion en algunos de los otros artículos,

He aquí el informe de la comision y el proyecto.

SEÑOR:

La Comision de Hacienda ha considerado con todo el detenimiento que la gravedad de la materia requiere, el proyecto presentado por varios Honorables Senadores relativo á fijar las bases sobre las que debe hacerse el reconocimiento y liquidacion de la deuda interior general, y de medio y forma con que se ha de proceder á su pago, y demas relativo á este importante objeto.—Y cumpliendo con nuestro encargo de informaros sobre dicho Proyecto, os aconseja le presteis vuestra sancion en los mismos términos en q' está concebido; porque cree que en él se concilian y atienden debidamente las exigencias del honor Nacional y de la justicia y equidad, no ménos q' las circunstancias de los recursos del Tesoro Nacional para proveer á dicho pago.

Sala de Comisiones del Senado, Paraná, Setiembre 27 de 1858.

*M. Zapata—D. J. de Urquiza—Tomas Arias—Cleto del Campillo.*

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para organizar las oficinas de liquidacion de la deuda interna general en favor de nacionales y estrangeros, que deben reemplazar con este objeto á la Administracion de Hacienda y Crédito que estableció el Estatuto de 9 de Diciembre de 1853.

2.° La Confederacion Argentina reconoce como deuda Nacional, en conformidad de dicho Estatuto, los reclamos que se comprobasen por órdenes directas de Autoridades competentes, ó con sus recibos, sin derecho á intereses atrazados, ni á ninguna otra especie de indemnizacion.

3.° Se entienden Autoridades competentes para los efectos del artículo anterior, los Gobernadores de las Provincias de la Confederacion, los Gefes de los partidos que han dividido la República, y los Comandantes que militando bajo sus órdenes, hubieren ordenado las exacciones.

4.° El precio que se fije á los artículos ó especies reclamadas será el menor que tenian al tiempo de la exaccion, contribucion ó daño.

5.° No se reconoce como deuda Nacional interior los reclamos que se deduzcan por exacciones, daños y perjuicios causados por fuerzas estrañas, ó por Gefes de esas mismas fuerzas dependientes de otro Estado que en guerra ó sin declaracion de guerra haya violado el Territorio Argentino.

6.° Tampoco se reconocen como deuda Nacional los reclamos que se hicieren y no pudiesen comprobarse sino con informaciones de testigos ó por certificados y ante Jueces que se hallaren fuera de la jurisdiccion del Gobierno y del Territorio de la Confederacion.

Art. 7.° Se tendrán por deuda reconocida los capitales que han sido ya liquidados por los Comisarios del Gobierno Nacional con los Plenipotenciarios de Inglaterra, Francia y Cerdeña en favor de sus respectivos nacionales.

Art. 8.° La deuda interior general reconocida y liquidada será pagada con fondos públicos creados por una ley especial, que determinará la forma de este pago, y todo lo relativo á dichos fondos.

9.° Se formará una caja de amortizacion para la reduccion de los títulos de deuda pública interior fijando el capital anual destinado á este objeto.

10.° Los Proyectos de Ley á que se refieren las disposiciones anteriores serán presentados por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso Legislativo dentro de las treinta dias primeros despues de abiertas sus sesiones de 1859.

11.° El Poder Ejecutivo Nacional, instaladas que sean las oficinas de que habla el artículo 1.°, les dará todas las instrucciones precisas para que procedan á ejercer su comision.

12.° Fijará tambien el Poder Ejecutivo Nacional los plazos dentro de los cuales deban los reclamantes residentes dentro ó fuera de la Confederacion, deducir sus reclamaciones ante las espresadas oficinas; dando cuenta al Congreso para su aprobacion.

13.° Comuníquese al P. E.

*M. Zapata—Cleto del Campillo—D. J. de Urquiza—Pedro Ferré—Vicente Saravia—Manuel Leiva—Roberto Goboy—Angel Elias—Francisco Delgado—*

### Por la noche.

Se sancionaron los dos siguientes proyectos, y á mas, otro presentado por el Poder Ejecutivo á la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se establecen Sub-administraciones de Correos en las Villas del Rosario y San Francisco en la Provincias de Córdoba y en la de Monteros en Tucuman.

El Senado y Cámara de DD. de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de

LEY.

Art. 1.°—Acuérdanse los subsidios siguientes á las Provincias de Tucuman, Rioja, Jujuy y Santiago del Estero para cubrir los déficits en sus respectivos Presupuestos para el ejercicio de 1859, á saber:

| | |
|---|---|
| Tucuman..... | 7,000 pesos |
| Rioja..... | 9,000 id. |
| Jujuy..... | 10,000 id. |
| Santiago del Estero.. | 7,910 id. |

Art. 2.°—Al efecto considérese en el inciso 2.° del Presupuesto del Departamento del Interior para el ejercicio de 1859, la suma de treinta y tres mil novecientos diez pesos, para el pago de dichos subsidios.—

Art. 3.° En su consecuencia cesa el acuerdo de 13 de Mayo de 1857, por el que el P. E. asignó trescientos pesos mensuales á la Provincia de Jujuy para gastos de guarnicion.—

Art. 4.° Comuníquese al P. E.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

### Ley.

Art. 1.°—Suspéndense los efectos del acuerdo de 17 de Mayo de 1857, por el que el Ejecutivo Nacional asignó la Suma de *cuatro cientos pesos* mensuales á la Provincia de San Luis por via de subsidio.—

Art. 2.°—Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para que en vista del déficit que arroje el Presupuesto de Gastos y entradas que presente la Provincia de San Luis, acuerde á esta un Subsidio que no exceda de cuatro cientos pesos mensuales para el año de 1857.—

Art. 3.°, Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de Sesiones del Congreso en el Paraná Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á los veinte dias del mes de Setiembre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta y ocho—

### CAMARA DE SENADORES.

**Sesion del 28 de Agosto de 1858:**

PRESIDENCIA DEL SR. ECHAGUE.

En esta sesion se ocupó la Honorable Cámara de Senadores de la consideracion de una ligera modificacion hecha por la otra Cámara en el proyecto de ley que acuerda un crédito suplementario al Poder Ejecutivo en el Presupuesto de Relaciones Esteriores para el egercicio vigente por la suma necesaria á cubrir los gastos; en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, que origina la mision estraordinaria á Roma.—El Honorable Senado tuvo á bien aceptarla.

Sancionó en seguida el proyecto de ley que trascribimos abajo; y tuvo á bien negar su aprobacion á una sancion de la Honorable Cámara de Diputados por la que se declara, la que los Institutos Piadosos denominados "Hermanas de la Caridad" no están comprendidos en la atribucion 20 del artículo 64 de la Constitucion, por cuanto segun la doctrina de esa Honorable Cámara, el Congreso no puede hacer declaraciones constitucionales; y ademas, las Hermanas de la Caridad, que, como que no forman una "Orden Religiosa", pueden establecerse libremente en la Confederacion sin necesidad de recabar permiso de las Cámaras,

Trascribimos tambien al final el nuevo informe que la comision del Interior y Peticiones presentó en la primera sesion del 27. Echaba á la representacion del Sr. Calvo, sin mas tendencia que la de que constase en la acta como una mencion honrosa en favor de aquel distinguido ciudadano.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:—*

Art. 1.° Autorízase al P. E. para establecer en la ciudad de Oran y en el pueblo de Humahuaca dos sub administraciones de correos, á cargo de dos empleados con el sueldo de ciento veinte pesos anuales cada uno y veinte y cuatro pesos para el gasto de ambas oficinas.

2.° Se establecerán entre Humahuaca y Oran dos conductores de correspondencias por mes, con el sueldo de ocho pesos por viage redondo—Estos conductores servirán á lugar las correspondencias de los puntos referidos con la que existe entre Bolivia y la Confederacion.

3.° Comuníquese al P. E.

*Benjamin Villafañe—Tomas Arias—Plácido S. de Bustamante—*

Señor—La comision del Interior y Peticiones encargada de reconsiderar su dictámen anterior sobre la esposicion dirijida á V. H. por D. Nicolas Calvo, Electo Senador por la Provincia de Corrientes, de las causales que hasta hoy le han impedido incorporarse á esta Cámara, opina que el conocimiento y resolucion de este caso de naturaleza excepcional no incumbe al Senado; pero siente que la dicha benemérita provincia no haya sido representada esteriormente con el personal senalado á cada una de las Confederadas en la Constitucion Nacional, y que el Senado se haya privado de la importante cooperacion del Senador Calvo.

Sala de Comisiones del Senado—Paraná Setiembre 27 de 1858.

*Angel Elias—Manuel Leiva—Roberto Godoy—Eujenio Nuñez.*

## MOSAICO.

He ahi como pinta el *Daily News* el buen humor de los miembros del parlamento inglés:

"Los miembros de la Cámara de los comunes á bordo del *Pera*, se hallaban de fiesta. Embarcaron amplia provision de los mejores vinos y la campaña empezó por una alegre comida, donde resonaron algunos de nuestros refrénes mas animados. ¿Quien nos nombrará los vocalistas? Es el señor Roebuk, ó el Sr. W. William, ó lord Ashey, ó bien el Sr. Warren, los que llegaron á ese grado de espansion oliimpical. Sean cuales fueren los cantores y danzantes esta memorable *soirée*, ellos han mostrado con su jovialidad que aprecian en su justo valor la circunstancia que los reunia. Es un oasis despues del desierto, una partida de placer despues de la ruda tarea de la sesion.

"Esta manera de celebrar la conclusion de la grande estacion naval de nuestros vecinos, implica un decrecimiento señalado de la desconfianza mas que recelosa con la cual la Francia y la Inglaterra tenian costumbre de vigilar sus movimientos respectivos. A despecho de los profetas de desgracia, el pueblo y el gobierno de Inglaterra no verán en los trabajos de Cherbourgo ninguna amenaza contra ellos".

### Cámara de Diputados.

Se reunió ayer por la noche, pero habiéndose levantado la sesion á una hora avanzada, tenemos que suspender la crónica hasta el próximo número. Podemos sin embargo, anunciar una sancion de gran trascendencia para los destinos futuros de este territorio, y es: la desfeudalizacion de la Provincia, que, ecceptuando la parte destinada para capital, vá á entrar en el ejercicio de su soberania interior. El Mensaje del Ejecutivo haciendo presente á la Honorable Cámara de Diputados la necesidad de sancionar esta Ley antes de terminar la presente Sécion,—es un documento que honra altamente al Presidente de la República.

## NOTICIAS Y HECHOS VARIOS.

**San Miguel.**—La procesion de ayer estuvo magnífica, y hoy en la Matriz resaltó la actividad y el celo del Sr. Cura Alvarez, así como el espíritu de profunda religion de sus feligresas—El templo ha sido engalanado de una manera sencilla, pero elegante y hechiz. Segun nos dicen pocas veces se ha preparado la fiesta del Patrono San Miguel Arcanjel con tanto esplendor como esta.

Las Señoras y Señoritas mas distinguidas del Paraná estaban ayer ocupadas, afanosamente en el adorno de los altares y todo lo que pudiera dar lucidez á la casa del Señor. Parecian querer con la humildad y el placer dibujado en sus semblantes, hermoseado por la fé divina, enseñarnos á amar á María, esa luz brillante y limpia. ¡Nunca es la mujer tan bella como cuando su corazon se encuentra dominado por los sagrados destellos del cielo,—por los divinos inspiraciones de nuestra Santa Religion!

.....

Felicitamos al Sr. Cura Alvarez por sus propios trabajos y la cooperacion distinguida que ha encontrado en el Pueblo.

**Guarda Costa**—Acaba de armarse en la Concordia un velero paikebot con el nombre de mismo pueblo, para desempeñar aquel servicio.—Lo manda el inteligente y activo Teniente Coronel de marina D. José María Cordero.—No dudamos que prestará útiles servicios en ese destino.

**Relisimo episodio.**—La condenacion á muerte, de un periodista, de que hablamos dias pasados en el Mosaico, por haber tratado de inscesto á una joven, ha dado margen á uno de los mas bellos episodios de los tiempos modernos. Lo pondremos en conocimiento de nuestros lectores en el próximo número.

**Nabucodonosor.**—Esta noche tendrá lugar el último adios de la compañia Lírica que sin duda alguna nos ha hecho pasar un invierno muy agradable. El público tiene un doble motivo para asistir, pues, ademas de la hermosa partitura que se le ofrece, despues del segundo acto soltarán del proscenio entre numerosas otras, una paloma que llevará atada al pescuezo una sortija de oro, que será para la persona que tenga la fortuna de cogerla.

**La Confederacion en el exterior.**—A medida que vamos leyendo los diarios que nos trajo el último paquete de Europa vemos el buen crédito de que gozamos en el estrangero. Paulatinamente lo confirmarémos con algunos extractos.

**La prensa inglesa.**—Mañana daremos la opinion de una parte de la prensa inglesa sobre las relaciones entre la Francia é Inglaterra.

Hoy no podemos cumplir la promesa de ayer por la aglomeracion de otros materiales de interés mas inmediato.

**Vapor Rosario.**—Llegó ayer á este puerto y saldrá el 1.° de Octubre.

**El Sr. Dr. D. Juan Francisco Seguí.**—Ha renunciado el Ministerio General de la Provincia de Santa-Fé, en el que ha prestado importantes servicios al pais, y se halla entre nosotros. Lo saludamos cordialmente.

# SECCION DE AVISOS.

## Equipos militares.

El Comandante General de la Frontera sobre el Chaco hace saber que recibe propuestas para la confeccion de los artículos siguiente:

1.° **500** *Monturas*, compuestas cada una de lo siguiente:

*Un lomillo* de cuero crudo de 28 pulgadas de largo, con cabezadas grandes.

*Una carona* de suela lisa, de 32 pulgadas sobre 30.

*Una cincha*, con varriguera de 7 pulgadas de hancho, argollas de hierro y correas correspondientes.

*Un pellon* de cuero de carnero teñido azul.

*Un cinchon* de zuela de 2 pulgadas de ancho y con hevillas.

*Una jerga cordoresa y un cuero de carnero.*

*Un freno con cabezadas y rienda con sotera, de cuero curtido.*

*Un par de estrivos de hierro y estriveras de lonja.*

*Un par de espuelas de hierro.*

*Un rebenque de lonja con argolla.*

2.° **500** *bailejas* de lona con cabezas, rivetes y correajas de cuero curtido, 24 pulgadas de largo sobre 8 de altura.

3.° **698** *Cananas con cinturon con hevilla y vainas de bayoneta*, de cuero curtido, para tres paquetes de cartuchos, y con bolsillos para fulminantes ó piedras y sacatrapo y destornilladores, y conforme á la muestra.

Las propuestas escritas se admitirán hasta el 10 de Octubre, para todos esos artículos ó cada uno de ellos separadamente. Las personas que deseen contratar la confeccion de aquellos pondrán oliciar mas permanente dirigiéndose al Comandante General arriba mencionado.

Paraná, Setiembre 28 de 1858.

## El vapor "ROSARIO."

Este vapor que ofrece las mejores comodidades y buen trato, saldrá para Rosario y Buenos Aires el Viérnes 1.° de Octubre á las 10 de la mañana.

Las personas que quieran tomar pasages—ocurran á la agencia en la Administracion General de Correos.

*Benito del Puerto.*

## Se compra un recado.

La persona que tenga un apero completo aunque tenga uso y lo quiera vender, diríjase á la Botica I.° de Mayo calle "Monte Caseros."

## AVISO JUDICIAL.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia de la 1.ª Circunscripcion licenciado D. Miguel J. Malarin se cita, llama y emplaza á D. Manuel Leguardie para que en el término de ocho dias se presente ante su Juzgado por sí ó apoderado en forma á continuar el juicio que ha promovido contra D. Anselmo Perez, bajo apercevimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Paraná, Setiembre 25 de 1858.

*Pedro Calderon.*

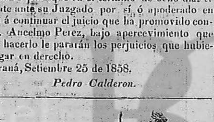

**Extraccion de callos en 5 minutos, sin dolor ni sangre!**

El que firma tiene el honor de ofertar al respetable público del Paraná sus servicios profesionales en su clase de Pedicuro.

Discípulo del Sr. D. J. Raunheim del mejor Pedicuro que ha pisado en la América del Sud, emplea un nuevo método para la extraccion de callos, juanetes, ojos de gallos &c, que no causa ni el menor dolor ni derrame de sangre y que un sin número de personas en Buenos Aires han tenido ocasion de juzgar á su entera satisfaccion.

Es tan perfecto su nuevo método que el paciente puede calzar espontáneamente despues de la operacion el calzado mas ajustado, cual si fuera guante, sin la menor incomodidad.

Como su permanencia en esta Ciudad es de muy pocos dias, previene á las personas que quieran honrarlo con su confianza que pueden ocurrir al Hotel de Paris, donde serán atendidas con el mayor esmero y puntualidad, desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde.

J. Federico Syz.

N. B. Tambien va á las casas!

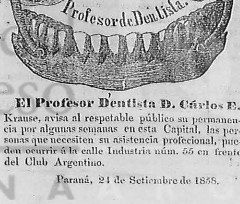


**El Profesor Dentista D. Cárlos E. Krause**, avisa al respetable público su permanencia por algunas semanas en esta Capital, las personas que necesiten su asistencia profesional, pueden ocurrir á la calle Industria núm. 55 en frente del Club Argentino.

Paraná, 24 de Setiembre de 1858.

## AVISO OFICIAL
DE LA
Intendencia General de Policía.

Se hace saber al público que D. Angel Scotto ha sido nombrado por el Superior Gobierno tazador y reconocedor en el ramo de joyería y platería, como se verá en el siguiente Decreto recaido en el espediente seguido—"Departamento del Interior—Paraná, 7 de Abril de 1858.—Visto lo espuesto por la Intendencia General de Policía en el informe que precede acuérdase á D. Angel Scotto el título de tazador y reconocedor en el ramo de joyería y platería.

En su consecuencia dicha Intendencia General reglamentará oportunamente el ejercicio de este cargo estableciendo las responsabilidades á que queda sujeto el que lo desempeñe y demas que corresponda.—Comuníquese y archívese—CARRIL—Santiago Derqui—Es cópia—*Eusebio Ocampos*—Oficial mayor."

Paraná, Abril 12 de 1858.

*Juan Moreno.*

**Légation de France à Paraná.**

Mr. Reveilleau et Mr. Chaumeil son invités á se présenter en la Chancellerie de cette Légation pour prendre connaissance de communications qui les intéressent.

Paraná le 6 Septembre 1858.

## Aviso,

Se alquila la casa conocida Hotel de Paris calle de "San Miguel", para tratar ocurran á la calle "8 de Octubre" media cuadra de la Botica de D. Eloy Escobar para el poniente.

## SE VENDE O SE ALQUILA.

La hermosa casita de alto sita en la calle "General Ramirez" á *tres* cuadras de la plaza principal compuesta de seis piezas, las de alto empapeladas con cielo razo, —tiene una huerta bien cultivada con 85 varas de fondo y 9 de frente.

Quien interese por ella puede ocurrir al almacen de comestibles en la plaza principal esquina de D. Demetrio Icart á toda hora del dia.

## Aviso.

Un individuo con certificados de su buena conducta, se ofrece para sirviente, cocinero, ó cualquier otro trabajo. Habla el francés, y un poco el italiano. Dirigirse á la fonda Suiza en donde se le hallará.

## AVISO.

Se vende una casa pagisa á dos cuadras del mercado, para el Sur, esto de caquina haciendo cruz con el Almacen del Sol, el que se interese véase con su dueño calle "Industria" núm. 98.

## AVISO AL PUBLICO.

Deseando encontrar colocacion un jóven de una honrada familia de nacion española, se ofrece al público por si alguna persona desea ocuparlo por ayudante de una escuela del estado como por almacen ú otras cosas semejantes.

Lo encontrarán en casa del Sr. Comisario Mendez á tres cuadras de la plaza.

## BIBLIOTECA AMERICANA.

**Coleccion escojida de las obras de los escritores americanos mas notables, antiguos y modernos.**

Obras públicas y en venta en la Libreria Nacional.

**Estudios Histórico-Político.**

Sobre el Rio de la Plata,

por

*D. Alejandro Magariños Cervantes.*

**1 tomo**

**HORAS DE MELANCOLIA.**

(Poesias del mismo autor) 1 t.

*Condiciones de la suscricion.*

La Biblioteca Americana, publica cada mes en Buenos Aires un tomo de 300 páginas de la forma y tamaño de los "Estudios sobre el Rio de la Plata" en buen papel, y esmerada impresion, siendo su precio:

Para los suscritores:—En Buenos Aires 25 pesos m. c.—En el esterior 10 reales fuertes.

Para los no suscritores, cuando el tomo no esceda de 300 páginas—En Buenos Aires 30 pesos m. c.—En el esterior 12 rls. fuertes.

No se exije ningun anticipo al público: los tomos se pagan en el acto de recibirlos.

Cada tomo irá en adelante precedido de una pequeña noticia biográfica, sin elogio ni vituperio, en que apuntamos el lugar del nacimiento del autor, sus escritos anteriores etc.

Tambien pensamos ofrecer al fin de cada año á nuestros suscritores al costo, que será muy insignificante, el retrato de los autores cuyas obras publicamos, en una forma adecuada para que puedan encuadernarse con el tomo correspondiente; y si la suscricion fuese considerable, se les daremos gratis, por via de regalo, á los que se suscriban por un año.

Tal vez la ocasion no sea hoy la mas oportuna para empresas literarias; pero vivimos en épocas y paises donde, si esperamos para hacer algo que la atmosfera política esté completamente despejada, corremos el riesgo de que nos sorprenda la muerte, aplazando para mañana el poner manos á la obra.

La Biblioteca Americana creada con un objeto y un fin principalmente literario como lo indica su título, aspira á reunir bajo una forma agradable y de fácil adquisicion, la suma de la inteligencia americana, empezando por el Rio de la Plata; y á los nombres y obras consignados en la lista adjunta, le es dado ya añadir los siguientes:

Figueroa (D. Francisco A.) poesias satíricas.

Lopez (D. Vicente Fidel) Liniers y su época—Historia del año 20.

Tandlara (D. José A.) *Esperanza* novela original.

Reyes (D. José M., Coronel de Ingenieros) Noticias Geográficas, Geológicas y Estadísticas de la República del Uruguay.

Acha (D. Francisco X.) *Flor de María*, novela original.

Marso (D. Justo) Cuestiones Economicas y Sociales en el Estado Oriental.

Diaz (D. Antonio, hijo) Los Amores de Montevideo, novela.

Zubiria (D. Facundo) Tiranía y demagogia. Contamos tambien con el concurso de los Sres. Lamas (D. Andres), Gutierrez (D. Juan María) Alberdi (D. Juan Bautista), y otros escritores á quienes hemos escrito, ó pensamos ver mastrade personalmente.

La Biblioteca se compondrá, pues, de obras históricas, científicas, filosóficas, de novelas, poesias, leyendas etc., mejorando sucesivamente tanto como le sea posible y el número de sus favorecedores se lo permitan.

**AVISO INTERESANTE.**

En la calle "General Urquiza" núm. 91 hay en venta un rico y hermoso surtido de muebles de los mejores que se han traido en estos países. el que se interezca por ellos puede ocurrir en la dicha casa, del Sr. Gustavo Blay: con quien podrán tratar.

## AVISO,

Se venden dos sitios, uno en la calle "General Urquizas y otro en la calle "Santa-Fé", compuestos cada uno de ellos de veinte varas de frente y fondo completo, el que se interese en cualquiera de estos sitios véase con su dueña Manuela Miranda.

## Aviso Judicial,

Por disposicion del Sr. Juez especial de Comercio D. Patricio Texo se cita llama y emplaza á los acreedores del pródigo D. Simon Figuerola para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten ante su Juzgado por sí ó apoderado en forma á deducir sus derechos, bajo apercebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Paraná, Agosto 26 de 1858.

*Pedro Calderon.*

## Aviso al pùblico.

D. Pedro Baudin en representacion de su esposa Felipa Sanchez pone en conocimiento del público que se halla en venta el terreno de estancia conocido por el de Chula; dicho terreno se compone de una legua de frente y dos leguas de fondo. Su frente al Este linda con los terrenos de la Colonia Beker, por el Norte con los terrenos del Sauce, y por el Sud y Oeste con los terrenos de D. Domingo Sas-Pereira. Está situado sobre la cañada de las Saladas; sus aguadas son de las mejores, pues el arroyo lo atraviesa en su longitud de Norte á Sud formando asi dos campos ríquísimos; las calidades de sus pastos tiernos y entreverados son inmejorables y el Monte de maderas fuertes que contiene colocan al referido campo, en el número de los primeros de la Provincia. Se vende á un precio muy acomodado. El que desease tratar, puede ocurrir á la casa del dueño en Santa-Fé en la calle de "San Gerónimo» núm. 81.

**Vice-Consulado de Portugal na Provincia de Entre-Rios.**

Cabairo assignado, faz saber a todos os seus compatriotas, que a sido nomeado pello Governo de S. M. I., Vice-Consul no porto de Gualeguay, es de mais portos sobre, a costa do Rio Paraná; es interinamente tambien de todos os portos sobre a costa do Rio Uruguay; es que ja se acha no exersicio das funçoes do seu menisterio, na sua residencia no porto de Gualeguay, aonde poden ocorrer os subditos portuguezes sobre qualquer assumpto em que nesseciten da intervençao deste Consulado.

*Antonio José Ferreira.*

## Aviso.

El relojero italiano que vive en la calle "General Ramirez" casa de Don Pedro Guindon, tiene el honor de poner en conocimiento del público, que ha trasladado su Establecimiento á la Plaza 25 de Mayo al lado de la platrería nueva. Advierte á las personas que se digan ocuparlo, que da un año de garantia de toda clase de composturas, como tambien de hacer cualquier clase de piezas nuevas de relojes de todas clases como tambien de concierto y cajas de música, la garantia es esceptuando las roturas.

Tambien advierte á las personas de buen gusto que tiene un lindo surtido de relojes de oro y de plata, de plata dorada, cadenas largas de oro y de plata, cajas de música grandes y chicas, costureros con música y otros varios adornos de mesas y figuras movibles.

## DILIGENCIAS ARGENTINAS
DE LA
EMPRESA DE CARROS.

Desde 1.° de Octubre próximo quedarán establecidas las siguientes carreras en los dias que se designan, conforme al contrato celebrado por la Empresa con el Supremo Gobierno.

*Carrera del Rosario á Córdoba, 113 leguas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entrada. | 5, 13, 21, 28 | 5, 13, 21, 28 | 4 viajes. |
| Salida. | 1, 9, 17, 24 | 1, 9, 17, 24 | p° mes. |

*Carrera de Córdoba á Catamarca 124 leguas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entrada. | 15, 29 | 7, 22 | 2 viajes. |
| Salida. | 2, 17 | 10, 24 | p° mes. |

*Carrera de Córdoba á Tucuman, 163 leguas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entrada. | 7 | 24 | 1 viaje. |
| Salida. | 16 | 29 | p° mes. |

*Carrera de Tucuman á Salta, 110 leguas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entrada. | 27 | 8 | 1 viaje. |
| Salida. | 3 | 22 | p° mes. |

*Carrera del Rosario á Mendoza, 243 leguas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entrada. | 30 | 16 | 1 viaje. |
| Salida. | 4 | 19 | p° mes. |

*Carrera de Mendoza á San Juan, 53 leguas.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| Entrada. | 15, 30 | 9, 23 | 2 viajes. |
| Salida. | 7, 21 | 13, 28 | p° mes. |

Notas—1.° En la carrera del Rosario á Mendoza en la estacion de verano, se establecerá ademas un viaje estraordinario cada mes en la forma siguiente:

Salida del Rosario el 19. De Mendoza el 4.

2.° La Empresa tendrá ademas coches de repuesto en todas las administraciones para fletar á los pasageros que lo soliciten.

**Tarifa.**

*De fletes y pasageros en las Diligencias Argentinas.*

Asientos de Cupé 2 reales } Por legua de
de Rotonda 1½ " } camino.
de Pescante 1 " }

En la carrera del Rosario á Córdoba no se aumentarán los precios actuales establecidos por la Empresa desde su principio; á saber:

Asientos de Cupé 20 pesos } Por viaje.
de Rotonda 17 " }
de Pescante 14 " }

*Equipajes*—Se conceden 2 arrobas gratis á cada pasagero. El exceso pagarán á razon de ½ real libra.

*Encomiendas*—Las pequeñas ½ real por libra. Las muy voluminosas precio convencional.

*Plata*—En pasta ó amonedada ½ p. %
*Oro*—En idem ¼ "
idem ½ "
Por cada 112 leguas.

**Administraciones de las Diligencias.**

*Rosario.*—Calle Sta. Fé n.° 71 Escritorio
*Córdoba*—Calle 27 de Abril 175 ½ de la Empresa
*Catamarca*—Sres. D. Samuel Molina hs.
*Mendoza*—Sr. D. Amador Tablas, Administrador de Correos, en la Plaza.
*San Juan*—Sr. D. Antonio Lopez, Administrador de Aduana.
*Tucuman*—D. José B. Tapia.
*Salta*—N. N.

Rosario, 20 de Agosto de 1858.

*Tiwolco Gordillo y C.ª*

## ALMANAQUE
DE LA
## SEMANA.

SETIEMBRE, 30 DIAS.

**Sol en Libra.**

| Salida del Sol. | Entrada. |
|---|---|
| Dia— 2—6 hs. | 5 hs. 43 ms. |
| 8—6 hs. | 5 hs. 48 ms. |
| 14—6 hs. | 5 hs. 52 ms |
| 20—6 hs. | 5 hs. 58 ms. |
| 27—5 hs. | 6 hs. 3 ms. |

Faces de la Luna.

Luna nueva el 7—10 hs. 51 ms. de la mañana.
Cuarto crecente el 15—1 h. 9 ms. de la mañ.
Luna llena el 22—11 hs. 39 ms. de la noche.
Cuarto menguante el 29—11 hs. 12 ms. de la noche.

25 Sábado, sta. María del Socorro y san Aurelio.
26 Domingo, san José Cupertino.
27 Lúnes, santos Cosme y Damian már.
28 Mártes, san Wenceslao már.
29 Miércoles, la dedicacion de s. Miguel Arcangel
30 Juéves, san Gerónimo Dr. de la Iglesia.

## AVISO
DE LA
## ADMINISTRACION DE CORREOS

Salida de Correos para los Pueblos del Territorio Federalizado y Montevideo, todos los Lunes.

Salidas de Correos para el Rosario, los Miércoles y Viernes de todas las semanas.

Salida para Corrientes, todos los Martes.

Salida para Santa-Fé, todos los dias.

Salida para Buenos Aires, todos los Jueves.

Salidas del Rosario para el Norte, los dias 2, 10, 18 y 25 de cada mes.

Salidas para Cuyo, los dias 4, 14, y 24, de cada mes.

**Señales telegráficas que indican las Salidas y llegadas de Correos á esta Capital.**

| | Banderas llegadas. | Gallardetes Salidas |
|---|---|---|
| *Buenos Aires* | Verde | Verde. |
| *Provincias del Norte* | Azul | Azul. |
| *Provincias de Cuyo* | Punzó | Punzó. |
| *Corrientes y Paraguay* | Amarilla | Amarillo. |
| *Territorio Federalizado* | Entrejiana | Entre Riano |
| *Rosario y Santa Fé* | Blanca | Blanco. |

## Para Rosario, San Nicolas, Obligado y Buenos Aires, El nuevo Paquete Nacional—

**PRIMER** **ARGENTINO.**

**Su Capitan—D. Alejandro Murotorí—**

Llegará á este puerto todos los Miércoles á las 12 del dia y saldrá para los arriba mencionados destinos todos los Juéves á las doce en punto—

Admite pasageros á quienes ofrece un esmerado trato.

## TARIFA.

| | |
|---|---|
| Pasageros de Cámara para el Rosario—12 ps. | Pasageros de Proa para el Rosario— 6 pats. |
| para San Nicolas—16 " | para San Nicolas— 8 " |
| para Obligado——26 " | para Obligado——13 " |
| para Buenos Aires-32 " | para Buenos Aires-16 " |

Metálico—oro un cuarto por ciento—Plata medio por ciento.

Carga para el Rosario y Buenos Aires, al precio corriente de los buques de vela.

Nota—Toda encomienda pagará su correspondiente flete, y no se recibirá ninguna que no lleve el rótulo que espresa su destino.

No se admite á bordo ningun pasagero sin boleto, ni tampoco se devolverá el dinero á ningun pasagero que no se halle á bordo á la hora fijada para la salida del vapor. Los boletos serán validos para el siguiente viage solamente, y eso haciéndolo notar con anticipacion en la agencia.

La Agencia—En la Administracion General de Correos.

*Benito del Puerto.*

## Agencia de los Paquetes á vapor en el Puerto de esta Capital.

## PARA SANTA-FE.

**EL VAPOR** **PAQUETE**

## SANTA-FE.

Saldrá diariamente de Santa-Fé á las 8 de la mañana, y de aquí á las 4½ de la tarde.

Cámara **1 peso.**
Proa **2 reales.**

Todos los Domingos saldrá del Paraná, á las 8 de la mañana y regresará de Santa-Fé á las 4½ de la tarde para salir el Lunes á las 5½ de la mañana y seguir el órden establecido.

Imprenta de "El Nacional Argentino".